

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003936

Lima, 21 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la entidad; así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza N.º 154, modificada por la Ordenanza N.º 1294, concordado con lo señalado en la Ordenanza N.º 1892, establecen que el SAT, en materia de tránsito y transporte, es competente para pronunciarse sobre los descargos y emitir las resoluciones de sanción y de archivamiento de ser el caso;

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N.º 1272, norma que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, la cual varía, entre otros aspectos, determinadas disposiciones del procedimiento sancionador;

Que, dado los cambios normativos introducidos por el Decreto Legislativo N.º 1272, el 20 de marzo de 2017, se publicó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

Que, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 246 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la



sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas; ello en virtud al principio del debido procedimiento;

Que, adicionalmente, en el artículo 247 del citado TUO, se señala que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, asimismo, el artículo 252 del referido TUO, dispone que el procedimiento sancionador se caracteriza por diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, además, el artículo 253 del mencionado TUO preceptúa que la autoridad instructora, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Que, adicionalmente, en el artículo antes citado, se señala que la autoridad instructora, formula el informe final de instrucción, en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; y la autoridad sancionadora, recibido el informe final, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento; luego de ello, emite la resolución mediante la cual se aplica la sanción o se decide archivar el procedimiento sancionador;

Que, las referidas modificaciones impactan de forma directa en el procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte, regulados en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y en las Ordenanzas N.ºs 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, normas que regulan el Servicio de Transporte Público Regular, de Transporte de Estudiantes Escolares, de Transporte de Carga y/o Mercancías, del Servicio de Taxi y del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, respectivamente;

Que, los artículos 70 y 85 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, establecen como una de las funciones específicas de



la Gerencia de Impugnaciones y de la Gerencia de Gestión de Cobranza, respectivamente, realizar otras funciones relacionadas con su ámbito de acción que le sean encomendadas;

Que, en línea con lo antes señalado, resulta necesario designar a la autoridad del SAT encargada de conocer determinados aspectos de la fase instructora; así como a la autoridad sancionadora del procedimiento sancionador en materia tránsito y transporte;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Gerencia de Impugnaciones como autoridad responsable de la fase instructora de los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transporte, correspondiéndole pronunciarse sobre los descargos y emitir el informe final de instrucción, de acuerdo a la delegación de funciones otorgadas mediante ordenanza.

Artículo 2º.- Designar a la Gerencia de Gestión de Cobranza como autoridad responsable de la fase sancionadora de los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transporte, correspondiéndole las funciones de gestión de la notificación del informe final de instrucción, pronunciarse sobre los descargos; así como emitir y gestionar la notificación de la resolución de sanción en los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transporte, de acuerdo a la delegación de funciones otorgadas mediante ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que las áreas correspondientes elaboren una circular que permita la aplicación de la presente disposición.

Artículo 4º.- Disponer que en un plazo no mayor al segundo semestre del 2017, se deberá adecuar y modificar el ROF del SAT.

Artículo 5º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Danitz Milosevich Caballero

Danitz Clara Milosevich Caballero
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

